



08001-31-53-008-2021-00022-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, ENERO VEINTICINCO (25) DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

**RADICACIÓN:** 08001-31-53-008-2021-00022-00  
**PROCESO:** VERBAL - IMPUGNACION ACTOS DE ASAMBLEA  
**DEMANDANTE:** FABIAN ORTIZ BURBANO, CARLOS ROMERO HERAZO, LUIS ESCOBAR BORRAS y HECTOR ACEVEDO PEREZ.  
**DEMANDADO:** Organización Sindical SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de trabajadores del sistema Agroalimentario) Seccional Barranquilla).

Los demandantes señores FABIAN ORTIZ BURBANO, CARLOS ROMERO HERAZO, LUIS ESCOBAR BORRAS y HECTOR ACEVEDO PEREZ, a través de su apoderado judicial, solicitan conforme el artículo 443 del CGP, se libre mandamiento **EJECUTIVO** contra la demandada Organización Sindical SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de trabajadores del sistema Agroalimentario) Seccional Barranquilla con las siguientes pretensiones:

#### PETICION

Con todo respeto solicito a su señoría, que por encontrarse ejecutoriada la sentencia del referenciado, se libre mandamiento ejecutivo conforme al Artículo 443 del C.G del P., a favor de los demandantes señores **FABIAN ORTIZ BURBANO, CARLOS ROMERO HERAZO, LUIS ESCOBAR BORRAS y HECTOR ACEVEDO PEREZ**, en el sentido de ordenar a la demandada **Organización Sindical SINALTRAINAL (Sindicato Nacional de trabajadores del sistema Agroalimentario) Seccional Barranquilla** en el sentido de que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que su señoría le señale.

Fundamento lo anterior en las normas concordantes y aplicables del C.G del P

De su señoría, con el respeto acostumbrado:

Nuestro Código General del Proceso en su Art. 306 indica literalmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 306. EJECUCIÓN. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (Subrayado y en negrilla del Juzgado)**

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará*



08001-31-53-008-2021-00022-00

*por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.*

*Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.*

*Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.*

*La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.”.*

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo señalado en la norma anteriormente transcrita, y no encuadrándose la sentencia emitida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL el día 28 de marzo del 2023, en ninguno de los presupuestos allí señalados, y que además no se ha proferido, ni ejecutoriado auto que apruebe liquidación de costas alguno, no es posible librar la orden de pago solicitada, por lo que se,

#### RESUELVE:

1°. No librar mandamiento de pago en la forma solicitada por los demandantes FABIAN ORTIZ BURBANO, CARLOS ROMERO HERAZO, LUIS ESCOBAR BORRAS y HECTOR ACEVEDO PEREZ, a través de su apoderado judicial, en su escrito de fecha 31 de julio de 2023, visto a ítem # 40 del cuaderno principal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

NOTIFICADO POR ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2024

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4088766ec774432520f2be5413c1a1b619a53817a530b17b6c15a0a58aae5f**

Documento generado en 25/01/2024 03:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**